

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La importancia que van adquiriendo los trabajos que se ejecutan para la conservación y reparación de las carreteras merece fijar la atención del Gobierno para introducir en este interesante servicio la debida regularidad. A este fin se encaminaron las disposiciones que esa Direccion general adoptó en su circular de 5 de Marzo de 1857, cuyas prescripciones esenciales es ya llegado el caso de cumplir.

Una de estas prescripciones es la de verificar por contrata los acopios de materiales necesarios para la reposicion de los firmes, aboliendo los ajustes parciales á que por lo comun se ha apelado para la ejecucion de esta parte de los trabajos. El sistema de contratar sobre ser en general mas económico y de resultados mas seguros, ofrece las inapreciables ventajas de ajustarse mas estrictamente á las disposiciones legales que sobre esta materia rigen y de presentar mayores garantías de la buena gestion de los asuntos encomendados á la Administracion de las obras públicas. Por esta razon es preciso, de aqui en adelante, adoptar por regla general este sistema para la conservacion y reparacion de las carreteras, asi como se halla establecido para la construccion de las obras nuevas.

Pero al hacerlo así es preciso no perder de vista la indole especial de esta clase de trabajos, que no permite la rigurosa aplicacion de todas las disposiciones contenidas en la instruccion de 10 de Marzo de 1852, para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de esa Direccion general en este Ministerio de Fomento. En efec-

to, si se ha de obtener el mejor partido de las sumas que se destinan á conservacion y reparacion, es preciso subdividir los presupuestos correspondientes, de modo que el valor de los materiales que haya de servir de tipo para cada contrata sea poco considerable y se halle al alcance de los licitadores de pequeña fortuna que suelen entregarse á este género de especulaciones. Esta importante consideracion demuestra que forzosamente hay que recurrir á la celebracion de un gran número de subastas, una vez adoptado el sistema de contrata, para el acopio de materiales.

Ahora bien: la doble subasta que prescribe el art. 2.º de la instruccion mencionada de 18 de Marzo, y sobre todo la formalizacion de los contratos en esta corte, conforme se previene en el artículo 17 de la misma, serán obstáculos graves que se opondrán á la marcha desembarazada y rápida que conviene dar á la tramitacion de los expedientes de subasta, y retrairán indudablemente de tomar parte en los remates á muchos licitadores, con grave perjuicio de los intereses del Estado. Dificilmente se a- vendrán, en efecto, las personas que puedan emprender estos trabajos, y que por lo general tendrán pocos recursos y escasa inteligencia en el manejo de los negocios, á hacer los gastos y gestiones que exigirían el otorgamiento de las escrituras en Madrid y la traslacion á la Tesoreria central de los depósitos provisionales constituidos en las respectivas capitales de provincia.

Estas prescripciones, que por otra parte no se hallan prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, base de la instruccion de 18 de Marzo, deben pues, para los casos de que se trata, sufrir una modificacion, que sin perjudicar á las garantías que en estos asuntos debe reservarse el Gobierno, haga desaparecer los inconvenientes de que se ha hecho mencion. Por estas razones es de gran interés que las subastas para los acopios de materiales tengan lugar solo en las capitales de provincia, y que en las mismas se otorguen las escrituras de contrata sin necesidad de hacer la traslacion á la Tesoreria central de los depósitos provisionales que se hayan constituido para tomar parte en las licitaciones.

Penetrada S. M. la Reina (q. D. g.) de las anteriores consideraciones, y cre-

yendo convenientes las demas medidas que esa Direccion ha propuesto para llevar á cabo el pensamiento de regularizar el servicio de obras de conservacion y reparacion, ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para llevar á cabo dichas obras, asi como las notas y modelos que la acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

que ha de observarse para la ejecucion de las obras de conservacion y reparacion de carreteras.

1.º En vista de los presupuestos remitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias y de las cantidades incluidas para los servicios de conservacion y reparacion de carreteras en el general del Estado se hará anualmente la distribucion de los fondos por provincias en la forma que para cada una se detalla en las notas número 1 y 2.

2.º Los Ingenieros Jefes de las provincias devolverán inmediatamente á la Direccion general las expresadas notas, despues de hacer constar en ellas la distribucion que en su concepto deba hacerse por meses de las cantidades asignadas para todo el año á la provincia respectiva. Para hacer estas distribuciones deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias que influyen en el valor de los materiales y la necesidad de su acopio en épocas dadas, con el objeto de obtener en estos trabajos la mayor economia posible sin perjuicio de las obras de que se trata.

3.º Con presencia de las notas que remitan los Ingenieros se determinarán las consignaciones que para los servicios de conservacion y reparacion hayan de hacerse en cada uno de los meses del año correspondiente.

4.º Los Ingenieros cuidarán de disponer los trabajos de manera que las cantidades que en cada mes se gasten se aproximen en cuanto sea posible á las respectivas consignaciones, con el fin de que no resulten fondos de consideracion sin emplear, lo que causa grave perjuicio al Tesoro público y puede originar perturbaciones en el servicio.

5.º Una vez determinada la cantidad que en la distribucion toca á cada provincia durante el año y las consignaciones que se harán mensualmente, los Ingenieros excusarán la remision de presupuestos mensuales para conservacion y reparacion.

6.º La Administracion central reservará la parte que crea conveniente de la cantidad total incluida para los servicios de que se trata en el presupuesto general para atender á cualquiera eventualidad que durante el año pudiera sobrevenir. De esta reserva se irá haciendo uso á medida que las necesidades lo reclamen, segun las disposiciones que en cada caso se adopten por la Direccion general.

7.º Conocidos los recursos con que en cada provincia se cuenta para la conservacion y reparacion, los Ingenieros procederán sin levantar mano á formalizar, con la necesaria anticipacion, el plan de trabajos para el año correspondiente, de modo que este plan pueda empezar á realizarse á principios del mismo año.

8.º Ante todo, los Ingenieros Jefes deberán dividir cada una de las carreteras comprendidas en su demarcacion en dos partes. En la primera se comprenderán todos los trozos que por su estado de deterioro exijan una atencion preferente, y cuya reparacion pueda quedar completamente terminada dentro del año con los recursos que á este servicio se consagren en el mismo periodo. La segunda comprenderá todo el resto de la carretera.

9.º En la segunda de las partes en que con arreglo al artículo anterior se ha de dividir cada carretera habrá que considerar otros dos grupos. El primero comprenderá los trozos ya reparados en las últimas campañas y que, por consiguiente, deben hallarse en estado de conservacion. El segundo grupo comprenderá los trozos que no hayan sido aun reparados ni puedan serlo tampoco en el año de que se trate por no bastar para este objeto los fondos que se consignen.

10.º De los dos grupos de trozos de que trata el artículo anterior se atenderá con toda preferencia á la conservacion del primero para no dejar en ningun caso que las degradaciones producidas por el tránsito lleguen á exigir nuevas reparaciones. En la conservacion de los tro-

zos del segundo grupo se ejecutarán solo los trabajos indispensables para el mantenimiento de su viabilidad, pues el empeñarse en gastos que no conduzcan directamente á poner dichos trozos en perfecto estado de conservacion será invertir infructuosamente los fondos consignados.

11. Agrupados los trozos de cada carretera en las dos grandes secciones de que se ha hablado en el artículo 8.º de esta instrucción, los Ingenieros deberán tener muy en cuenta que un mismo trozo no debe á la vez hallarse dentro del mismo año en conservacion y reparacion, y que, por consiguiente, todos los gastos que en él se hagan deberán considerarse exclusivamente como de una ó de otra naturaleza y cargarse por consiguiente al capitulo y artículo correspondientes.

12. Para que pueda hacerse la debida distincion entre lo que debe entenderse por *conservacion* y *reparacion*, deberán los Ingenieros tener muy presentes las reglas contenidas en los artículos que siguen.

13. Las obras de *conservacion* son solamente las que tienen lugar en una carretera concluida. Estas obras comprenderán los dos grupos de trozos indicados en el art. 9.º, ejecutándose en el primero las que sean necesarias para ocurrir á la reposicion del desgaste de los firmes, pequeños bacheos y limpieza y recorrido de obras de tierra, limitándose para el segundo grupo á los trabajos indicados en el art. 10.

14. Son obras de *reparacion* las que se hacen en un camino que se halla en *habilitacion* para mantenerle viable, mientras estas no tomen el carácter de *obras nuevas* por dárseles la extension é importancia de tales.

15. Son tambien obras de *reparacion* las que generalmente se conocen con este nombre ó tienen por objeto la recomposicion por medio de recargos de un firme deteriorado, el arreglo de las obras de tierra y la recomposicion de las de fábrica cuando no se trata ya de su mera conservacion sino de ocurrir á degradaciones de cierta entidad. Estas obras se hallan por otra parte perfectamente clasificadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º (pág. 8) de las instrucciones de 24 de Abril de 1856.

16. Tambien son obras de *reparacion* las que sean necesarias en los edificios afectos al servicio de carreteras, siempre que por su entidad tengan un carácter superior al de mera conservacion.

17. Son y deben considerarse como *obras nuevas* las modificaciones de todas clases que se hagan y proyecten en las carreteras construidas, bien en sentido horizontal, cambiando la direccion de las alineaciones, bien en sentido vertical, alterando las rasantes, así como las especificadas en el art. 2.º (pág. 8) de las mencionadas instrucciones de Abril de 1856: la construccion de nueva planta de edificios y la colocacion de primer establecimiento de hitos kilométricos, indicadores y demas accesorios de análoga naturaleza.

18. Con arreglo á estas observaciones se hará el debido deslinde por los Ingenieros para no comprender nunca en obras de *conservacion* las que por su naturaleza son esencialmente de *reparacion*, y para no considerar como de *reparacion* las que realmente deben reputarse como *obras nuevas*.

19. En las obras que se ejecutan por contrata se abona á los contratistas el gasto de conservacion durante el plazo de garantía, viviéndose así á cargar al capitulo de *obras nuevas* un gasto realmente de *conservacion*. Otro tanto debe hacerse con las obras que se hayan ejecutado por Administracion, cuyos gastos de conservacion, durante un año, á contar desde la fecha en que se abran ó hayan abierto al tránsito público, de-

berán considerarse como de obras nuevas. Esto permitirá descargar el presupuesto de conservacion, del que quedarán disponibles estas sumas para aplicarlas á otras carreteras.

20. Para que el servicio de conservacion y reparacion se verifique de la manera que su gran importancia requiere, y teniendo en cuenta que las muchas atenciones que pesan sobre los Ingenieros no permiten á estos por regla general atender á él con la debida asiduidad, los Ingenieros Jefes de las provincias observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

21. En las provincias en que además del Jefe haya uno ó mas Ingenieros subalternos el servicio de conservacion y reparacion será desempeñado por estos; pero tendrán á sus órdenes uno ó mas Ayudantes, que deberán dedicarse á su continua vigilancia é inspeccion. Estos Ayudantes á su vez serán auxiliados en el desempeño de su cargo por los sobrestantes afectos á esta clase de servicio.

22. En las provincias en que no haya Ingenieros subalternos el Jefe de la provincia será el encargado de estos servicios y destinará á su vigilancia é inspeccion al Ayudante ó Ayudantes que crea mas á propósito para desempeñarlos.

23. Los Ayudantes y demas individuos del cuerpo subalterno que se destinen al servicio de conservacion y reparacion se ocuparán de él *única y exclusivamente*, debiendo por consiguiente ser relevados de cualquier otro cargo que se hallen desempeñando.

24. Con arreglo á las bases anteriores los Jefes de las provincias organizarán el personal que se destine al servicio de que se trata, designando á cada uno de los subalternos nombrados para el mismo el punto de residencia que consideren mas á propósito para su buen desempeño.

25. Los Ayudantes á quienes se encomiende la direccion de los trabajos serán los inmediatamente responsables del buen desempeño del servicio y de la buena inversion de los fondos destinados á las obras. Al efecto harán cuantas visitas sean necesarias para conseguir estos resultados, y autorizarán con su firma las listas de gastos y demas documentos de contabilidad, así como los resúmenes mensuales de obras y gastos y los certificados de recepcion de acopios.

26. Las indemnizaciones de estos Ayudantes serán las que corresponden á su clase, y para su percibo se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 28 de Agosto de 1858, no considerándose á ninguno en *residencia eventual*, pues la que se fije por el Ingeniero Jefe se tendrá como *ordinaria* para los efectos de la expresada Real orden.

27. Los Ingenieros visitarán las carreteras con la frecuencia que sus atenciones les permitan; darán á los Ayudantes las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su cargo, y pondrán su conformidad en las cuentas de gastos y demas documentos de todas clases que firmen los Ayudantes.

28. Los acopios de piedra machacada, tanto para la conservacion como para la reparacion de cada trozo, se harán en todo caso por contrata en pública licitacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando expresamente prohibido todo otro sistema de ejecucion de este servicio.

29. En fin de Diciembre del año corriente de 1858 se considerarán caducados todos los ajustes que los Ingenieros hayan verificado para los acopios de conservacion y reparacion de carreteras. De consiguiente se liquidarán á los destajistas sus cuentas respectivas, cualquiera que sea en dicha época el estado de los trabajos.

30. Para las subastas de acopios deberán redactarse previamente los correspondientes presupuestos por trozos, con arreglo al modelo núm. 1, acompañados de resúmenes por carreteras, ajustados al modelo núm. 2, y por provincias, segun el modelo núm. 3. Además se acompañarán pliegos de condiciones para cada trozo, arreglados al modelo núm. 4.

31. Al hacer la division en trozos de las partes de carretera á que los presupuestos se refieran, se procurará que el valor de los acopios que para cada uno han de contratarse se comprenda entre 50.000 y 60.000 rs., para asegurar la mayor concurrencia posible de licitadores.

32. Como la piedra ha de contratarse y medirse para su recepcion despues de machacada, se recomienda á los Ingenieros que al formar los presupuestos tengan en cuenta la reduccion que sufre la piedra en bruto despues de su machaqueo, con el fin de evitar reclamaciones que entorpezcan la marcha de los trabajos.

33. No es absolutamente indispensable que los Ingenieros se ciñan en los presupuestos para 1859 á los precios que han señalado á los acopios en los que han remitido, sino que podrán asignar otros, teniendo en cuenta cuantas circunstancias pueden influir en dichos precios y especialmente los resultados de los ajustes que se hayan celebrado en el presente año de 1858.

34. Para las reparaciones se reducirá la latitud de los firmes á 5m, 80, dejando el resto para paseos, interin otra cosa no se determine. Esta latitud podrá ampliarse en aquellos puntos en que la frecuentacion lo exija, á juicio de los Ingenieros, pero en ningun caso podrá pasarse de 6m, 50 sin previa consulta á la Direccion general.

35. Las subastas se celebrarán solamente en las provincias ante los Gobernadores respectivos. El anuncio deberá redactarse con arreglo al modelo número 5.

36. Los presupuestos y pliegos de condiciones de que trata el art. 30 se remitirán por los Ingenieros Jefes de las provincias á los respectivos Gobernadores, acompañándoles además una nota expresiva de las carreteras y trozos á que se refieren dichos documentos, para que pueda publicarse con arreglo á lo que se exige en el modelo de los anuncios de subasta. De estos documentos y nota deberán remitirse por los Ingenieros copias á la Direccion general, manifestando la fecha en que los originales fueron remitidos á los respectivos Gobernadores.

37. Los Gobernadores dispondrán en seguida la publicacion del anuncio, teniendo en cuenta que deberá trascurrir por lo menos un plazo de 20 dias entre la fecha de dicho anuncio y la del día que en él se fije para el acto del remate.

38. Cuidarán los Gobernadores de que se inserten repetidas veces los anuncios en los *Boletines oficiales*, debiendo remitir un ejemplar á la Direccion para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

39. El remate de los acopios correspondientes á las carreteras de la provincia de Madrid se celebrará en el Ministerio de Fomento, en los términos acostumbrados para las contrata de Obras públicas, y con asistencia de los Ingenieros destinados á la provincia.

40. Para los remates que se verifiquen en las provincias se observarán las reglas que se prescriben á continuacion.

41. El acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por la persona que este delegue al efecto: asistirán además el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que este delegue, el Interventor de Fomento y el Escribano del Gobierno civil, que hará de Secretario.

42. Reunidas estas personas en el día, hora y sitio designados, se procederá al cumplimiento de lo que prescriben los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852; advirtiéndose que durante el plazo marcado en el último se admitirán pliegos indistintamente para todos los trozos cuyos acopios se subasten, lo cual deberá anunciarse así en el acto mismo para inteligencia de los licitadores.

43. Cumplido lo que previene el artículo 8.º de la instrucción, se procederá al remate, trozo por trozo, en el mismo orden en que estos se hayan designado en la nota que acompaña al anuncio de la subasta. Reunidos los pliegos que se hayan presentado para el primero de estos trozos, antes de abrirlos se verificará el sorteo que previene el art. 15 de la instrucción, abriéndose en seguida los pliegos correspondientes, y cumpliéndose despues en un todo lo prevenido en los artículos 9 y 10 de la misma.

De igual manera se procederá sucesivamente en todos los demas trozos.

44. El acta de remate, que deberá extenderse para cada trozo en papel del sello correspondiente, se arreglará al modelo núm. 6. Reunidas todas las actas, se elevarán por el Gobernador á la Direccion general de Obras públicas para su aprobacion. Así que esta recaiga, se comunicará á los Gobernadores, los cuales deberán dar inmediatamente conocimiento á los Ingenieros Jefes de las provincias y á los respectivos rematantes para que procedan desde luego á la formalizacion de las escrituras.

45. Las escrituras, que deberán ajustarse al modelo núm. 7, se otorgarán en las provincias ante el Escribano correspondiente, y en Madrid ante el del Ministerio de Fomento, sin que los rematantes tengan que hacer la traslacion de sus depósitos á la Tesorería central. De estas escrituras se sacarán copias, que deberán quedar en el Gobierno civil respectivo á disposicion de los Ingenieros Jefes ó de la Direccion general para los usos que puedan convenir.

46. Si para alguno ó algunos trozos no hubiese postores se repetirá el remate á los 15 dias, y si entonces tampoco los hubiere se dará cuenta al Gobierno para la resolucion que tenga por conveniente.

47. Los certificados de recepcion mensuales se ajustarán al modelo número 8. Estos certificados se redactarán por duplicado, entregándose un ejemplar al contratista y archivando el otro el Ingeniero Jefe de la provincia.

48. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Direccion general resúmenes de obras ejecutadas y gastos causados por los servicios de conservacion y reparacion, con arreglo á los modelos números 9 y 10.

49. La mano de obra para el empleo de los acopios de materiales, y los trabajos de obras de tierra y fabrica de pequeña consideracion, se ejecutarán por Administracion, salvo en los casos en que se resuelva otra cosa por la Superioridad. Asimismo se ejecutará por Administracion el machaqueo de los acopios que se hayan hecho en el presente año de 1858 y queden al fin del mismo sin machacar.

50. Para todos los efectos de esta instrucción se deberá usar en la denominacion de las carreteras de los nombres y números que se designan en el proyecto que acompañó á la circular de 30 de Setiembre del corriente año al pedir á los Ingenieros los datos estadísticos sobre carreteras.

51. Se recomienda á los Ingenieros Jefes de las provincias que observen y hagan observar con la mayor escrupulosidad cuanto en las instrucciones de 24 de Abril de 1856, ya referidas, se previene acerca de las circunstancias que han de tener los materiales de afirmado.

y recebo, sobre la consolidacion de los reargos, sobre los métodos y condiciones generales para la ejecucion de las obras y sobre su direccion y vigilancia, y las otras prescripciones dictadas en dicho documento en toda la parte en que estas prescripciones no hayan sido anuladas ó modificadas por resoluciones posteriores. Acerca de estos puntos no se consentirá el menor descuido ni contravencion, porque de no observarse estas instrucciones no puede haber seguridad del acierto en la buena ejecucion de los trabajos, ni en la buena aplicacion de los cuantiosos fondos que en ellos se han de invertir.

Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Aprobado por Real orden de la misma fecha.—El Director general, Uría.
(Gaceta núm. 348.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 590.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de su mañana se subastarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Villaseca y bajo la presidencia de su Alcalde 31 carros y medio de leñas embargadas á varios vecinos de Obregon, por haberse cortado sin la competente autorizacion, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 515 rs. en que han sido tasados y que el pliego de condiciones estará de manifiesto 15 dias antes del remate en la Secretaria del Ayuntamiento. Santander 20 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 591.

D. José Jacinto del Campo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Burgos.—E. M. A. Seccion 2.ª.—El Excmo. Sr. Brigadier Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra, en 26 del finado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por Francisco Arias y Losada, soldado del batallón Provincial de Mondoñedo número 28, que V. E. devolvió informada á este Ministerio en oficio de 21 de Agosto último, en solicitud de permiso para contraer matrimonio con Nicolasa Neiva. Y S. M. teniendo presente la diferencia de prescripciones que sobre los matrimonios de las clases de tropa ofrece la ley orgánica de Milicias Provinciales y la Real orden de 30 de Abril de 1856; atendiendo á que si bien esta última tocante al particular se refiere al ejército y en el ejército están comprendidas dichas Milicias, se deduce de su mismo relato que el objeto va determinado á la tropa del ejército permanente; y deseando evitar la inter-

pretacion dudosa que haya podido darse á aquellas disposiciones, no menos que de una vez queden deslindadas las reglas á que dá margen el asunto en cuestion, se observen en lo sucesivo las siguientes: 1.ª Queda en su fuerza y vigor para los cuerpos activos del ejército la Real orden de 30 de Abril de 1856. 2.ª Que segun lo determinado en el art. 35 de la ley de 31 de Julio de 1855, puedan contraer matrimonio los sargentos, cabos y soldados, así como los tambores y cornetas de los batallones Provinciales cumplidos que sean los cuatro primeros años de servicio. 3.ª Los preliminares y requisitos del matrimonio, reducidos á hacer constar en debida forma la buena conducta de los interesados, las circunstancias de moralidad de las contrayentes y la de que sus familias se obliguen á tenerlas bajo su amparo en caso de salir el batallón de la provincia, serán examinados por el Director general del arma y de este Jefe partirá la autorizacion al Comandante del cuerpo para que este pueda dar la suya. 4.ª Los sargentos no podrán ascender nunca á subtenientes sin sujetarse á los depósitos y condiciones que para esta clase prescribe el Real decreto de 30 de Octubre de 1855. 5.ª y última. Todo individuo que por haber comprometido la honra de una muger pida y hubiese que convenir en la concesion del matrimonio (pues tales pudieran ser las circunstancias del caso que así lo demandasen la moral ó diligencias judiciales) ó lo haya contraído antes de haber cumplido los cuatro años de servicios de que queda hecho mérito, y por consecuencia sin permiso de sus Jefes, perderán sus empleos los sargentos y cabos y serán destinados al Regimiento fijo de Ceuta á cumplir el tiempo de su empeño tanto estos como los soldados ó individuos de la banda con recargo de dos años mas, en debida pena á la estralimitacion de la ley y falta en que han incurrido. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo trascribo á V. S. para su noticia, y á fin de que disponga se dé en la orden de esa plaza.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 13 de Diciembre de 1858.—Martinez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que tenga la debida publicidad. Santander 17 de Diciembre de 1858.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion principal con fecha 14 del actual lo que sigue.—Habiendo el Recaudador de Contribuciones de la provincia de Burgos solicitado que los recibos de talon se le entreguen con facturas ó listas nominales que le sirvan de cargo y de comprobante de cualquiera equivocacion que deba rectificarse, ha resuelto esta Direccion general que los Ayuntamientos de los pueblos en que haya Recaudador por cuenta de la Hacienda, presenten en la Administracion de la provincia los recibos de talon con lista expresiva del número, nombre y cuota anual de cada contribuyente y suma de su importe, para que con la conformidad de la Administracion se entreguen á los Recaudadores en equivalencia de las listas cobradoras suprimidas por la circular de 12 de Octubre de 1853 y surtan sus efectos.—Y lo comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento debiendo acusar el recibo de esta circular.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos, en el concepto de que pudiendo acontecer que en esta provincia haya necesidad

de las listas nominales de que se hace mérito en la orden que antecede, se previene su formacion y remision á esta Oficina, con la circunstancia de que han de acompañarse precisamente á los recibos de talon, y lo mismo por la contribucion territorial que por la respectiva al subsidio industrial; debiendo tener presente aquellos Ayuntamientos que ya tienen remitidas sus matriculas, que tan luego como reciban las copias de ellas aprobadas por esta Administracion procederán por las mismas á formar las referidas listas remitiéndolas oportunamente á fin de evitar el que tengan que adoptarse las medidas de rigor que en su caso serian inevitables. Santander 22 de Diciembre de 1858.—Mariano Torregrosa.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Dia 24 de Enero de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon, y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 133 del Inventario. Un prado en el pueblo de Cerrazo, sitio de la mies de las Viñas, Ayuntamiento de Reocín, partido de Torrelavega, perteneciente á la Obra-pia de huérfanas de Villapresente, mide 3 carros y 65 centimos, igual á 6 áreas 49 centesimales. Linda con otros de D. Manuel Sanchez y D. José Fernandez Villa. Ha sido tasado en 239 rs. 58 centimos y capitalizado por la renta de 11 rs. 80 centimos en 265 rs. 50 centimos por los que se remata.

Núm. 134 del Inventario. Otro id. en id. de la misma pertenencia de 15 carros y 2 décimas, igual á 25 áreas y 61 centesimales, linda al S. y O. D. José Fernandez Villa y al E. D. Francisco Gonzalez Sierra. Ha sido tasado en 580 reales 80 centimos y capitalizado por la renta 28 reales 80 centimos en 648, por los que se remata.

Núm. 135 del Inventario. Otro en id. sitio de id. de la misma pertenencia, mide 8 carros 25 centimos, ó sean 14 áreas y 76 centesimales; linda al Sur con una carretera, N. con Doña Josefa San Juan y al E. D. Fernando Peredo, tasado en 495 rs. y capitalizado por la renta de 23 en 517 rs. 50 centimos por los que se subasta.

Núm. 136 del Inventario. Otro en id., sitio de id., de cabida 2 carros 16 centimos ó sean 3 áreas 87 centesimales; linda al Este con D. Angel Gomez, al N. con Doña Josefa San Juan y al O. Don Juan Pelayo, tasado en 95 rs. y capitalizado por la renta de 4 rs. 60 centimos en 103 rs. 50 centimos por los que se remata.

Núm. 137 del Inventario. Una tierra en el pueblo de Quijas, mies de Santa Maria, sitio del Sagudo, cabida 3 carros, ó sean 5 áreas 37 centesimales; linda al E. Doña Teresa Sainz Calderon, al S. D. Francisco Gonzalez Bustamanta y al O. una linda. Ha sido tasada en 500 rs. y capitalizada por la renta de 48 en 405 por los que se remata.

Núm. 138 del Inventario. Otra tierra en Villapresente, mies de la Dre-

da de la misma pertenencia que las anteriores, cabida 3 carros ó sean 5 áreas 37 centesimales; linda al S. Doña Josefa Gomez y N. Doña Maria Josefa Peredo. Ha sido tasada en 420 rs. y capitalizada por la renta de 18 en 405 por los que se subasta.

Núm. 139 del Inventario. Un prado en el pueblo de Barcenaciones, pradería mayor y sitio de las Torcas, de cabida 5 carros ó sean 8 áreas 94 centesimales; lindando al S. con herederos de Antonia de Agüera, al O. con la obra pia de Quijas, y al Este Domingo Lloredo, tasado en 220 rs. y capitalizado por la renta de 11 rs. en 247 rs. 50 centimos por los que se subasta.

Núm. 140 del Inventario. Otro en dicho pueblo sitio de Brañalaviña, cabida 2 carros, ó sean 3 áreas 58 centesimales; lindando al S. con D. Ramon Diaz de la Guerra, al O. camino y cerradura y al E. obra pia de Quijas, tasado en 68 rs. y capitalizado por la renta de 3 rs. en 67 rs. 50 centimos y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 141 del Inventario. Otro en id. sitio de la Cruz, cabida 4 carros ó sean 7 áreas 15 centesimales; linda al O. Don Ramon Diaz de la Guerra y al S. obra pia de Quijas, tasado en 200 rs. y capitalizado por la renta de 10 en 225 por los que se remata.

Núm. 142 del Inventario. Una tierra en id. mies de Piélagos, cabida un carro 59 centimos igual á 2 áreas 85 centesimales; linda al Sur D. Ramon Diaz de la Guerra, Norte camino peonil y al E. obra pia de Quijas, tasado en 549 rs. 50 centimos y capitalizado por la renta de 17 rs. en 382 rs. 50 centimos por los que se remata.

Número 143 del Inventario. Otra en id. mies comun y sitio de la Viesca, cabida medio carro ó sean 89 centesimales; lindando al N. herederos de Doña Francisca de la Vega, al Sur Bonifacio Rodriguez de la Vega y al Este con mas de esta pertenencia, tasada en 70 rs. y capitalizada por la renta de 3 rs. en 67 reales 50 centimos y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 144 del Inventario. Otra en id. sitio del Vallejo, cabida un carro y 24 centimos, igual á 2 áreas 21 centesimales, lindando al E. y S. con el Sr. Marqués de Villatorre y al O. una linda; tasada en 223 rs. 20 centimos y capitalizada por la renta de 11 rs. en 247 rs. 50 centimos por los que se remata.

Núm. 146 del Inventario. Otra en id. sitio de San Juan, cabida 2 carros y 7 décimas igual á 4 áreas y 84 centesimales lindando al S. camino peonil y O. Señor Marqués de Villatorre, tasada en 540 rs. y capitalizada por la renta de 25 en 562 rs. 50 centimos por los que se remata.

Núm. 145 del Inventario. Otra en id. sitio de la Castañera, cabida un carro y 41 centimos igual á 2 áreas 6 décimas, lindando al S. D. José Soto, y al O. y N. D. Ramon Quijano, tasada en 261 rs. y capitalizada por la renta de 12 rs. en 270 por los que se remata.

Núm. 147 del Inventario. Otra id. en id. sitio del Llano, cabida 9 décimas de carro ó sea una área 62 centesimales; linda al N. con D. Ramon Diaz de la Guerra, O. Domingo Lloredo y al Este Don Pedro Perez Lastra, tasada en 144 reales y capitalizada por la renta de 7 rs. en 157 50 centimos por los que se remata.

Núm. 148 del Inventario. Otra id. en id. sitio de id., cabida un carro 25 centimos ó sean 2 áreas 23 centesimales; linda al O. camino peonil, al S. José García y N. herederos de D. Francisco Gutierrez Calderon, tasada en 225 rs. y capitalizada por la renta de 11 rs. en 247 rs. 50 centimos por los que se remata.

Núm. 149 del Inventario. Otra id. en id. mies de Piélagos, cabida 2 carros ó sean 3 áreas 58 centesimales; linda al

obra pía de Quijas y al O. herederos de D. Francisco de la Vega, tasada en 440 rs. y capitalizada por la renta de 21 rs. en 472 con 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 150 del Inventario. Otra id. en id. mies de Piélagos, cabida un carro y dos céntimos, ó sea 4 áreas 85 centeáreas, lindando al S. camino peonil y N. carretera pública, tasada en 224 rs. 40 céntimos y capitalizada por la renta de 11 rs. en 247 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 151 del Inventario. Otra id. en id. sitio de S. Juan, cabida medio carro igual á 89 centeáreas, lindando al S. D. Francisco de la Vega y al E. el Sr. Marqués de Villatorre, tasada en 100 rs. y capitalizada por la renta de 5 reales en 112 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 152 del Inventario. Otra id. en id. sitio del Llero, cabida 5 carros 26 céntimos igual á 5 áreas 84 centeáreas; linda al O. una linde, al S. el Sr. Marqués de Villatorre y otros, y N. Bonifacio Rodríguez ó sus herederos, tasada en 591 rs. 20 céntimos y capitalizada por la renta de 19 rs. 50 céntimos en 458 rs. 75 céntimos por los que se remata.

Núm. 153 del Inventario. Otra id. en id. mies comun y sitio de la Viesca, cabida 3 carros ó sean 5 áreas 57 centeáreas, linda al S. y E. D. Manuel Gonzalez Bustamante y al O. con Domingo Gutierrez, tasada en 360 rs. y capitalizada por la renta de 17 en 382 rs. 50 céntimos por los que sale á subasta.

Núm. 154 del Inventario. Otra id. en id. sitio de la Cabaña, cabida un carro y 27 céntimos, igual á 2 áreas 28 centeáreas; linda al S. Francisco Calderon y al N. el Sr. Marqués de Villatorre, tasada en 177 rs. 80 céntimos y capitalizada por la renta de 8 rs. en 180 por los que se remata.

Núm. 155 del Inventario. Un prado y labrantío en id. sitio del Vallejo, cabida 19 carros 7 céntimos igual á 34 áreas 11 centeáreas; linda al S. con Don Santiago Santuola, al N. tierra de la Iglesia de Quijas y al Este herederos de Don Francisco de la Vega, tasado en 2,288 rs. 40 céntimos y capitalizado por la renta de 109 rs. en 2,452 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 156 del Inventario. Una tierra en id. sitio de la Cabaña, cabida 96 céntimos de carro, igual á una área y 72 centeáreas; linda al S. Domingo Gutierrez, al N. José Gutierrez y O. camino peonil, tasada en 154 rs. 40 céntimos y capitalizada por la renta de 6 rs. 50 céntimos en 146 rs. 25 céntimos por los que se remata.

Núm. 157 del Inventario. Otra id. en id. sitio del Casar, cabida medio carro igual á 89 centeáreas; linda al S. Don Francisco Soto, al N. Domingo Llorredo y al E. con el Sr. Marqués de Villatorre, capitalizada por la renta de 3 rs. en 67 con 50 céntimos y tasada en 70 rs. por los que se subasta.

Núm. 158 del Inventario. Otra id. en id. sitio de la Peña del Corro, cabida 58 céntimos de carro, igual á una área 5 centeáreas; linda al O. Sr. Marqués de Villatorre y al E. D. Manuel Gonzalez Bustamante, tasada en 104 rs. 40 céntimos y capitalizada por la renta de 5 rs. en 112 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 159 del Inventario. Un prado en id. pradería mayor sitio de Brañalaviña, cabida 2 carros igual á 3 áreas y 57 centeáreas; linda al S. con Don Francisco de la Vega Rios, al E. Ramona Barona y otros, tasado en 88 rs. y capitalizado por la renta de 4 rs. en 90 por los que se remata.

Núm. 160 del Inventario. Otro id. en id. pradería mayor y sitio de la Cruz, cabida 3 carros igual á 5 áreas 36 centeáreas; linda al S. D. Francisco de la Vega Rios y al E. herederos de Doña

Antonia Diaz de la Vega, tasada en 255 rs. 84 céntimos y capitalizado por la renta de 11 rs. en 247 rs. 50 céntimos por los cuales se remata.

Núm. 161 del Inventario. Otro id. en id. sitio del Hoyo, cabida medio carro ó sean 89 céntimos de área, lindando al O. D. Francisco de la Vega Rios, al E. Francisco Gutierrez y al Sur Francisco Soto, tasado en 118 rs. y capitalizado por la renta de 4 rs. en 90 y sale á remate por la tasacion.

Núm. 162 del Inventario. Otro en id. sitio del Castron, cabida 2 carros igual á 5 áreas 57 centeáreas; linda al E. y O. D. Francisco de la Vega Rios, tasado en 60 rs. y capitalizado por la renta de 2 rs. 50 céntimos en 56 rs. 25 céntimos y sale á remate como el anterior.

Núm. 163 del Inventario. Otro id. en id. sitio de Juciego, cabida 2 carros ó sean 3 áreas 57 centeáreas; lindando al E. con D. Manuel Gonzalez Bustamante, al S. D. Francisco Gutierrez y al O. Doña Vicenta Diaz de la Guerra, tasado en 60 rs. y capitalizado por la renta de 2 rs. 50 céntimos en 56 rs. 25 céntimos y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 164 del Inventario. Una tierra en id. sitio de la Guilla, cabida 2 carros 52 céntimos ó sean 4 áreas 16 centeáreas; linda al Sur el Marqués de Villatorre y N. con D. Fernando Blanco, tasada en 278 rs. 40 céntimos y capitalizada por la renta de 15 rs. en 292 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 165 del Inventario. Otra id. en id. sitio de la Vega, cabida un carro igual á una área 79 centeáreas; linda al E. Domingo Gutierrez y al N. Marqués de Villatorre, tasada en 160 rs. y capitalizada por la renta de 8 rs. en 180 por los que se remata.

Núm. 166 del inventario. Otra id. en id. sitio de la Peña del Corro, cabida un carro, igual á una área 79 centeáreas; linda al E. con arroyo de la Cueva, al S. D. Felix Sañudo y al O. Marqués de Villatorre, tasada en 180 rs. y capitalizada por la renta de 8 rs. en la misma cantidad por la que se remata.

Núm. 167 del Inventario. Otra id. en id. sitio de tras el molino, cabida 99 céntimos de carro igual á una área 77 centeáreas; linda al S. con mas de esta procedencia, al N. herederos de D. Antonio Mier y al O. con una linde, tasada en 118 rs. 80 céntimos y capitalizada por la renta de 6 rs. en 135 por los que se remata.

Núm. 168 del Inventario. Otra id. en id. sitio del Llero, cabida un carro

35 céntimos... tasada en 245 rs. y capitalizada por la renta de 12 rs. en 270 por los que se remata.

Núm. 169 del Inventario. Otra id. en id. sitio de la Arena, cabida 2 carros ó sean 5 áreas 58 centeáreas; linda al E. y O. D. Manuel Bustamante y al S. herederos de Domingo Gutierrez, tasada en 240 rs. y capitalizada por la renta de 12 en 270 por los que se remata.

Núm. 170 del Inventario. Otra en id. mies comun y sitio del Mimbral, cabida un carro 17 céntimos, igual á 2 áreas 9 centeáreas; linda al O. el rio Saja, al E. con una linde y al N. Don Francisco Soto, capitalizada por la renta de 5 rs. en 67 rs. 50 céntimos y tasada en 140 rs. 40 céntimos por los que se remata.

Núm. 171 del Inventario. Otra id. en id. sitio de la Cabaña, cabida un carro 5 décimas igual á 2 áreas 69 centeáreas; linda al O. D. Francisco Soto, y al Este con el Sr. Marqués de Villatorre, tasada en 210 rs. y capitalizada por la renta de 4 rs. en 90 y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 172 del Inventario. Una tierra en Puente San Miguel, sitio de los solares, cabida 13 carros 96 céntimos igual á 24 áreas 98 centeáreas, linda al S. D. Fernando Blanco y otros y al E. obra pía escuela de Villapresente, tasada en 2,004 rs. 40 céntimos y capitalizada por la renta de 95 rs. en 2,157 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 189 del Inventario. Otra tierra en Barcenaciones, sitio de la Nozalera, cabida un carro 49 céntimos, igual á 2 áreas 66 céntimos; linda al E. y S. Don Francisco Soto y al O. D. Domingo Gutierrez, tasada en 238 rs. 40 céntimos y capitalizada por la renta de 5 rs. en 112 rs. 50 céntimos sale á subasta por la tasacion.

Núm. 190 del Inventario. Otra en id. sitio de la Peña del Corro, cabida 99 céntimos de carro igual á una área y 77 centeáreas; linda al Sur con Don Manuel Gonzalez Bustamante y Norte con el Sr. Marqués de Villatorre, y al O. con mas de esta procedencia, tasada en 178 rs. y capitalizada por la renta de 3 en 67 rs. 50 céntimos y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 191 del Inventario. Otra en id. sitio de la Nozalera, cabida un carro 89 céntimos ó sean 3 áreas 55 centeáreas; linda al E. un arroyo, al O. camino peonil, y al S. D. Francisco de la

Vega Rios, tasada en 224 rs. 40 céntimos y capitalizada por la renta de 5 rs. en 112 rs. 50 céntimos y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 192 del Inventario. Otra tierra en Quijas, sitio de la Agüera tras el molino, cabida de un carro igual á una área y 79 centeáreas; linda al S. con Don José Garcia, al N. herederos de Sierra, al E. con cerradura de la mies y al O. D. Juan Francisco Diaz Bustamante, capitalizada por la renta de 3 rs. en 67 rs. 50 es. y tasada en 100 por los que se remata.

Núm. 193 del Inventario. Otra tierra prado en el pueblo de Cerrazo mies de las Viñas, de cabida 5 carros y 6 décimas, igual á 6 áreas 5 centeáreas; linda al S. Josefa San Juan y al O. Juan Pelayo, tasada en 180 rs. y capitalizada por la renta de 9 rs. en 202 rs. 50 céntimos por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª Todas estas fincas se hallaban tasadas desde el año 1856 y han sido retasadas segun lo mandado en Real orden de 8 de Octubre último.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de la notificacion del pago; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 18 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Adicion á las notas de operaciones facultativas que se han de practicar por los Ingenieros de minas de esta provincia y publicadas en el Boletín oficial de la misma correspondientes al lunes 20 del corriente.

Dias.	Nombres de las minas.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Término.
Del 4 al 10 de Enero.....	La Reyna.....	Demarcacion.....		Ubiarco.
	Trinidad.....	Reconocim.º preliminar.	Ignacio Perez.....	Padruno.
Del 24 al 26 de Enero in-	Francisca.....	Idem.....	Paulina Bernera.....	Oreña.
clusives.....	Vigorosa.....	Idem.....	Edmundo Langlos.....	Idem.
Del 15 al 17 inclusives...	Maximina.....	Demarcacion.....	Joaquin Garcia Velarde.	Mercadal.
Del 26 al 29.....	Ursulita.....	Reconocim.º preliminar.	Dionisio Montes.....	Torres.
Del 15 de Febrero al 22 in-	Alegria.....	Idem.....	Cristobal de la Hoyuela.	San Felices.
clusives.....	Escondida.....	Idem.....	El mismo.....	Viérnoles y S. Felices.
	Cantabria.....	Idem.....	Antonio Ceballos.....	Viérnoles.
Del 23 al 1.º de Marzo in-	Esmeralda.....	Idem.....	Felipe Diaz.....	Barros.
clusives.....	Carmen.....	Idem.....	Eduardo Topalda.....	Idem.

Santander y Diciembre 21 de 1858.—Andrés Alcolado.

Providencias judiciales.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Pedro Ricarte (a) Navarro, natural de Navarra, para que en el preciso término de nueve dias desde la insercion de este

edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que contra él se sigue sobre hurto de pólvora del polvorin situado en término del pueblo de Viérnoles perteneciente al ferro-carril, en la noche del 25 de Julio último; que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho tér-

mino y sin mas citarle ni emplazarle, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 18 de Diciembre de 1858.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.